

bizkaiko garraio partzuergoa consorcio de transportes de bizkaia 

# LOTE 2

RIESGOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL



#### LOTE 2.- RIESGOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

# A) RESPONSABILIDAD CIVIL / PATRIMONIAL GENERAL

Esta póliza garantiza todas aquellas responsabilidades civiles/patrimoniales del Asegurado que, no estando expresamente excluidos, se encuentren definidas en el apartado OBJETO DEL SEGURO.

#### **TOMADOR**

METRO BILBAO S.A. - CTB

#### **ASEGURADO**

Metro Bilbao, S.A. y Consorcio de Transportes de Bizkaia (CTB), sus respectivos empleados, y en general cuantas personas realicen sus funciones para y por cuenta de dichas entidades.

Dichos Asegurados, tendrán igualmente la consideración de terceros fuera del ámbito laboral, en su calidad de usuarios de la asistencia y servicios de Metro Bilbao, S.A y CTB.

# DAÑO

Se incluyen en este concepto los siguientes:

- Daños materiales: pérdida, deterioro o destrucción en las cosas y animales.
- Daños corporales, incluyendo lesión, enfermedad y muerte.
- Los perjuicios consecuenciales: pérdida económica derivada de un previo daño material y/o corporal cubierto por la póliza.
- Daño Patrimonial Puro: pérdida económica no derivada de un previo daño material y/o corporal cubierto por la póliza.

# **DESCRIPCIÓN DEL RIESGO**

Financiar las obras del Ferrocarril Metropolitano de Bilbao, contratar y llevar a cabo los proyectos de obras de superestructura y equipamiento del Ferrocarril Metropolitano de Bilbao.

Coordinar con las distintas instituciones y operadores la adopción de medidas tendentes a la progresiva reordenación del Transporte Público de Bizkaia, la tarjeta Barik, los billetes Creditrans, el Gizatrans, la Gaztetrans, la zonificación común y distintas medidas de política tarifaria.



Gestionar el Ferrocarril Metropolitano de Bilbao, lo que comprende la administración y mantenimiento del mismo y la explotación del servicio de transporte de viajeros por ferrocarril y por medios complementarios.

Prestación de toda clase de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en el mantenimiento, administración, explotación y puesta en marcha de servicios de transporte de viajeros por ferrocarril o cable.

#### **OBJETO DEL SEGURO**

Dentro de los límites, condiciones y exclusiones previstos por el presente contrato, el Asegurador garantiza al Asegurado contra las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil / patrimonial que le podría incumbir por daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos, así los perjuicios no derivados de un previo daño material o corporal (Daño Patrimonial Puro) causados a terceros, a consecuencia del ejercicio de sus actividades, ya sea durante el desarrollo de la explotación, o por el uso o utilización de los medios materiales y patrimonio, cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

#### **COBERTURAS**

#### 1.- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EXPLOTACIÓN

A título meramente enunciativo y no limitativo se incluye la responsabilidad del asegurado:

- 1.1 Como consecuencia de la ejecución material de los servicios públicos prestados.
- 1.2 Como consecuencia de los actos administrativos singulares emanados del Tomador/Asegurado.
- 1.3 Del Asegurado, de sus encargados, sean asalariados o no, aprendices, personas en prácticas, personal temporal, y de cualquiera persona de la cual el Asegurado hubiera sido declarado civilmente responsable.
- 1.4 A consecuencia de los trabajos de montaje, instalación, reparación, mantenimiento y otras prestaciones de servicio. Se incluyen trabajos realizados en los apeaderos, estaciones principales o secundarias, oficinas, instalaciones, vías, tendidos, así como trabajos realizados fuera de los recintos de la empresa pero dentro del ámbito geográfico de la cobertura.



Están incluidos en esta garantía los daños causados a los bienes inmuebles preexistentes sobre los cuates o en la vecindad de los cuales el Asegurado ejecuta los trabajos.

- 1.5 Como propietario y/o usufructuario y/o arrendatario y/o poseedor por cualquier título de las edificaciones e instalaciones, animales de su propiedad y bienes de cualquier tipo: de predios, solares, edificios, locales, vallas, señales, mobiliario urbano, jardines, arbolado, conducciones, etc., así como por su estado de mantenimiento y conservación de todo ello.
  - Igualmente queda cubierta la responsabilidad civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.
- 1.6 Por el uso de cualquier herramienta, utillaje y equipo, que sea accionado o no por una fuerza motriz, incluyendo los equipos de levantamiento, ascensores, montacargas, cintas transportadoras así como recipientes y conductos de todo tipo, incluyendo los vehículos industriales y maquinaria autopropulsada que no deban ser objeto del seguro obligatoria de circulación.
  - Se incluye la derivada del uso de vehículos a motor por los empleados del Asegurado, mientras actúan por cuenta del mismo y siempre que estos vehículos no sean propiedad del Asegurado, en exceso de las coberturas del seguro de circulación de los mismos. Se excluye la Responsabilidad Civil estrictamente personal de los empleados.
- 1.7 Derivada de daños que se puedan ocasionar a propiedades de dependientes del asegurado, siempre que estuvieran situadas dentro o en los alrededores del lugar de trabajo del asegurado. Esta cobertura actuará en exceso o en defecto de cualquier otro seguro válido suscrito por el Asegurado.
- 1.8 Por transporte por medios terrestres de las mercancías, productos o materiales bajo su propiedad, alquiler o custodia, incluyendo las operaciones de carga o descarga, así como el abandono de todo tipo de objetos o de basura, Se incluye la responsabilidad Civil del Asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de los bienes antes citados, así como los daños que tales bienes puedan causar durante el transporte.
- 1.9 Por el funcionamiento de los servicios médicos o sociales gestionados o subvencionados por él, incluyendo cafetería y comedores de la empresa, cooperativas de consumo, guarderías infantiles, dispensarios, actividades deportivas.



- 1.10 Como consecuencia de la actividad publicitaria, garantizándose los daños consecutivos a reclamaciones por presuntas calumnias, difamación, injurias o simplemente infracción de derechos de autor o intromisión ilegítima en la intimidad de las personas.
- 1.11 Como consecuencia del incendio, explosión, humo aguas, gases, olores, vapor y hundimiento, siempre que provenga de cualquiera de sus bienes o servicios.
- 1.12 En su condición de promotor, constructor de obra nueva, de mantenimiento o ampliación o reforma de instalaciones ya existentes, siempre que el valor de ejecución no supere los 3.005.060€.
- 1.13 Como consecuencia de los trabajos realizados para él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas en efecto o forma subsidiaria a las coberturas de seguro de Responsabilidad Civil suscritos por éstos quedando excluida la responsabilidad Civil directa de los adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.
- 1.14 Derivada del servicio de vigilancia y seguridad, incluso cuando comprenda el uso de armas.

### 1.15 Daños causados:

- a) por los productos, materiales y animales después de la entrega, una vez que el asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
- b) por los trabajos realizados o servicios prestados por el asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- 1.16 Como consecuencia de la actuación profesional del personal técnico al servicio del Asegurado en el ejercicio de sus funciones, siempre que no se encuentre específicamente excluida. Esta cobertura actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto a otros seguros obligatorios.
- 1.17 Como propietario de garajes y aparcamientos, incluyendo los aparcamientos disuasorios de Leioa y Etxebarri.

#### 2.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL Y REPENTINA

Se garantiza la Responsabilidad Civil del Asegurado por la contaminación o polución de la atmosfera, del suelo o de las aguas, siempre que dichas acciones nocivas se hayan producido como consecuencia de una causa accidental, súbita, imprevisible, inesperada y no intencionada.



Quedan asimismo cubiertos los gastos de retirada, limpieza o eliminación de las sustancias contaminantes de los que deba legalmente responder el Asegurado por contaminación a situaciones o instalaciones de terceros.

Además de las exclusiones establecidas en el apartado 6, se excluyen específicamente de esta cobertura;

- 1.- Contaminación o polución, originada de forma continuada, lenta y reiterada.
- 2.- El incumplimiento de las leyes, órdenes, reglamentos, disposiciones administrativas o de las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
- 3.- Daños al medio ambiente que provengan de instalaciones o locales del Asegurado dedicados exclusivamente al proceso, tratamiento, gestión, almacenamiento, uso y descarga o vertido de materiales, residuos o sustancias de deshecho. Sin embargo la cobertura si ampara los daños causados por las instalaciones del Asegurado destinadas al depósito de compuestos y almacenamiento intermedio de corta duración de residuos u otras sustancias contaminantes, y las instalaciones depuradoras o de tratamiento previo de las aguas residuales.
- 4.- Los daños a los bienes o instalaciones del Asegurado donde tiene establecida y desarrolla su actividad empresarial en régimen de propiedad, alquiler o uso.
- 5.- Modificaciones del nivel freático de las aguas, así como daños genéticos en personas, animales o plantas
- 6.- Cualquier otra exclusión que no contradiga el espíritu del contrato.

Ámbito Territorial Específico de la Garantía de Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental y Repentina.

La garantía de esta cobertura sólo será aplicable respecto a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en instalaciones situadas en España únicamente y reclamadas o reconocidas por tribunales españoles.

Delimitación Temporal Específica de la Garantía de Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental y Repentina.

La presente cobertura ampara tos siniestros en los que la primera manifestación constatable de la contaminación se haya producido durante la vigencia del contrato y cuya reclamación se efectúe fehacientemente al Asegurado o al Asegurador, durante la vigencia de dicho contrato o en el plazo máximo de dos años a contar desde la terminación de la última de sus prórrogas o, en su defecto, de su periodo de duración.

Se entiende por primera manifestación el momento en que se percibe por primera vez la existencia de una contaminación, tanto si entonces se considera peligrosa o dañina como si no es así.



#### 3.- RESPONSABILIDAD PATRONAL

Queda amparada bajo la presente cobertura:

- La responsabilidad que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral, siendo todos ellos trabajadores sujetos al marco laboral español, no quedando, por tanto, cubiertas las indemnizaciones basadas en seguros obligatorios de accidentes de empleados de otras jurisdicciones.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

A los efectos de la presente cobertura los empleados del Asegurado tendrán la consideración de terceros.

Se incluye también, en los términos y alcance previstos en el Pliego, la reclamación del costo de las prestaciones sanitarias que, de acuerdo con la legislación general de la Seguridad Social, puede ser presentada al Asegurado por las Entidades Aseguradoras de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional hasta el límite por víctima establecido para la presente cobertura.

Quedarán asimismo cubiertas las responsabilidades derivadas de accidentes de trabajo ocurridos "in itinere", siempre y cuando éste se hubiera producido debido a la ausencia de medidas de seguridad imputables judicialmente al Asegurado.

Además de las exclusiones comunes del punto 6 se excluyen específicamente de esta cobertura:

- 1.- Accidentes que no puedan ser calificados como de trabajo, conforme a la legislación laboral en vigor, o que no tengan reconocida cobertura en ésta.
- 2.- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, sobre seguridad social, seguro de accidentes de trabajo, contratación de seguros pactados en convenios colectivos, pago de salarios, obligación de afiliaciones y similares, así como multas, sanciones y recargos en las prestaciones.
- 3.- Accidentes sufridos por el personal al servicio del Asegurado debidos al incumplimiento doloso de las leyes y reglamentos vigentes relativos a seguridad e higiene en el trabajo.



- 4-. Las reclamaciones por enfermedades profesionales o por enfermedades no catalogadas como profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo.
- 5.- Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su 6rigen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

Ámbito Territorial Específico de la Garantía de Responsabilidad Civil Patronal

La garantía de esta cobertura se extiende y imita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos únicamente en territorio español, y reclamados o reconocidos por tribunales españoles. No obstante lo anterior, el ámbito territorial de esta garantía se amplía a cubrir en TODO EL MUNDO las responsabilidades civiles contraídas, por los empleados del Asegurado, cuando actúen por cuenta de éste, durante sus viajes, estancias temporales en el extranjero y desplazamientos.

# 4.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La presente cobertura tiene por objeto cubrir la responsabilidad civil por daños causados a Terceros (incluidos los empleados del asegurado) en que pueda incurrir el asegurado, así como las sanciones que la Agencia de Protección de Datos pueda imponer al asegurado, por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que impone la Ley Orgánica 15/99 de Protección de datos de carácter personal, el Real Decreto 994/99 de 11 de junio o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia.

Con carácter enunciativo pero no limitativo, se cubren las indemnizaciones por daños morales (por ejemplo al honor, imagen o intimidad) y otros perjuicios evaluables económicamente que pueda sufrir un Tercero.

Para la presente cobertura se establece un sublímite máximo de 300.000€ por siniestro y año de seguro.

Será de aplicación una franquicia de 10.000€ por siniestro.



Exclusiones específicas para la presente cobertura:

1.- Indemnizaciones y/o sanciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la Protección de datos de carácter personal.

En particular, cualesquiera reclamaciones por daños materiales o corporales, así como por a cesión, utilización o negligente custodia de cualesquiera otros datos o documentos que no tengan carácter personal de acuerdo con a antes mencionada legislación, tales como, por ejemplo, derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.

- 2.- Los gastos de reposición o mejor protección de los datos extraviados, perdidos, deteriorados o cedidos.
- 3.- Multas y sanciones de cualquier tipo, distintas a las impuestas por la Agencia de Protección de Datos.

Tampoco quedarán cubiertas las sanciones impuestas por la Agencia de Protección de Datos de oficio, sin previa denuncia de un perjudicado, y basadas exclusivamente en el mero incumplimiento de las obligaciones legales del asegurado en esta materia sin haber generado un perjuicio a un particular concreto.

4.- Cualquier otra exclusión que no contradiga el espíritu del contrato.

#### 5.- ERROR O FALTA PROFESIONAL

Se garantiza al Tomador del seguro o al Asegurado, dentro de los límites estipulados, el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar responsable por "error o falta profesional" que ocasionen daños y/o perjuicios –consecutivos o patrimoniales puros- a terceros, debidos a errores y/o faltas involuntarios cometidos por sí mismo o personas que de él dependan laboralmente, durante el ejercicio de las siguientes actividades profesionales:

- 1.- Del Asegurado por la gestión del Ferrocarril Metropolitano de Bilbao, cor1prendiendo la administración de los bienes integrantes o afectos al mismo y la explotación del servicio de transportes que a través de aquel ha de desarrollarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, de la Ley 44/1975 de 30 de diciembre.
- 2.- Del Asegurado por la planificación, desarrollo y ejecución de trabajos, dirección de obra, actividades de estudio, ensayo, investigación, comercialización, formación, publicidad, transferencia tecnológica, difusión y documentación conducentes al debido establecimiento y óptimo desenvolvimiento del servicio de transporte ferroviario, metropolitano en Bilbao, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Comunidad Autónoma del País Vasco, al Consorcio de



Transportes de Bizkaia y a otras entidades Públicas, incluyendo, en cualquier caso, la posibilidad de ofrecer a terceros estos servicios.

#### Riesgos excluidos:

# - Responsabilidad contractual

Excederse del presupuesto de las obras, por control defectuoso de las liquidaciones o incumplimiento de los plazos de entrega, así como por daños debidos a falta de calidad por ahorro consciente en el empleo de la técnica o materiales precisos.

#### - Hundimiento de terrenos

Los daños por hundimiento y/o asentamiento de terrenos a menos que el Asegurado acredite haber adoptado cuantas medidas de previsión fueren necesarias, teniendo en cuenta la naturaleza del subsuelo, los materiales y el método de construcción empleados.

#### - Replanteo, infracción de las normas

Los gastos debidos a la realización de nuevos proyectos o rectificación de los mismos.

# - Concesión de licencias

Gestiones para obtención de licencias y en general de cualquier otro permiso administrativo.

### - Coordinación de trabajos

Lagunas o errores en la coordinación de los trabajos cuando en la planificación o supervisión o dirección técnica de la obra o instalación actúen diversos profesionales que no estén en relación laboral dependiente del asegurado.

#### - Dirección facultativa

La responsabilidad civil del constructor de la obra o de la dirección facultativa que no sea competencia del asegurado.

# - Decenal

El Art. 1591 del Código Civil.

Asimismo queda excluida la responsabilidad civil del asegurado derivada de la emisión de informes, como gabinete de control de calidad u O.C.T para la cobertura del seguro decenal por daños materiales a edificaciones y/o construcciones en general.



# 6.- GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS

Quedan comprendidas en el seguro las siguientes garantías:

- La defensa del Asegurado, incluso contra reclamaciones infundadas, en cualquier procedimiento judicial, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado como civilmente responsable.
- Su defensa personal por los abogados y procuradores designados por la Compañía en los procedimientos que se les siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil.
- La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.
- La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
- El pago de todos gastos judiciales, que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento que se les siguiera.

Cuando se produjere algún conflicto de intereses entre el Asegurador y el Asegurado; y el Asegurado opte por confiar su defensa a Abogados y Procuradores de su libre elección, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

Esta garantía no se verá afectada por la franquicia general, por lo que correrán a cargo del Asegurador, la totalidad de los honorarios, costas judiciales y gastos en que se incurra por razón de esta cobertura.

# 7.- LIBERACION DE GASTOS

La Responsabilidad Civil cubierta por el presente pliego se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que se hubieran originado al asegurado como consecuencia de La tramitación de los siniestros, cuando sumados a la indemnización satisfecha, excedan de la citada garantía.



# **RENUNCIA RECURSO**

El Asegurador renuncia, en caso de siniestro, a todo recurso en contra:

- Los asegurados, sus filiales, aliadas, asociadas y las sociedades de su grupo, los administradores, Gerentes, Comanditarios, Directores, Ingenieros, empleados, obreros y de forma general, toda persona por las que el Asegurado fuera considerado responsable.
- Toda persona física o jurídica, organismos, grupos, administraciones, sociedades de leasing, etc, sobre los que el asegurado hubiera, contractualmente o no, renunciado a recurso, o sobre las que se hubiera comprometido para obtener una renuncia a recurso del asegurador, quien mantendrá el derecho a recurso contra los aseguradores de dichas personas físicas o jurídicas, Sociedades o grupos creados por o para el personal del asegurado y en especial los comités de fiestas, sociedades deportivas, cooperativas, etc., así como contra los comités de empresa y de Establecimiento.
- Terceros propietarios de vehículos automóviles que se encuentren en las instalaciones del Asegurado o en sus proximidades, pero no contra sus Aseguradores.

Para el conjunto de puntos anteriores y en caso de mala fe, la cobertura otorgada por el Asegurador se mantendrá para el Asegurado, pero el Asegurador mantendrá su derecho de recurso contra los responsables de los causantes del daño. En cualquier caso, el Asegurador mantendrá sus derechos a recurso contra el asegurador del responsable.

# PERITACIÓN DE SINIESTROS INFERIORES A FRANQUICIA

El asegurador deberá comprometerse a peritar aquellos siniestros en los que la reclamación se cuantifique por un importe inferior a la franquicia establecida en el contrato, siempre y cuando se entienda por parte de MB que pudiera existir responsabilidad.

# ÁMBITO TEMPORAL

Las coberturas del contrato se circunscriben, en los términos pactados, a la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños ocurridos durante el periodo de seguro, y cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado y/o Asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante el periodo de seguro del contrato o en el plazo máximo de 24 meses contados a partir de la cancelación del mismo.

No obstante lo anterior, el presente contrato se extenderá asimismo a cubrir aquellos siniestros que, no siendo conocidos por el Asegurado al inicio del período de seguro, hubieran tenido lugar hasta 3



años antes de la entrada en vigor del contrato, se notifiquen durante el período de seguro de este último y no estuvieran cubiertos por otras pólizas anteriores por exceder el ámbito temporal de las mismas.

Si el Asegurador se opusiera a la prórroga del contrato por razones distintas del impago de la prima, el tomador podrá decidir la contratación de un período adicional de cobertura al objeto de amparar las reclamaciones formuladas durante el período de 12 meses posteriores a la fecha de terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su período de duración, pero siempre que el hecho generador haya tenido lugar con anterioridad a dicha fecha.

El derecho a contratar este período adicional de la cobertura sólo podrá ser ejercitado mediante manifestación fehaciente dirigida al Asegurador en los treinta días anteriores o posteriores a la terminación de los efectos del contrato, devengando una prima adicional equivalente al porcentaje correspondiente de la cantidad abonada en el último ejercicio de vigencia por tal concepto.

Si no se hubiera expresado la intención de contratar este período adicional de cobertura y pagada la prima correspondiente, en el plazo de 30 días estipulado en el párrafo anterior; los efectos del contrato terminarán en la fecha de vencimiento inicialmente fijado, sin posibilidad alguna de extensión de cobertura, salvo pacto especialmente convenido al margen de la presenté estipulación.

En cualquier caso, la suma asegurada por siniestro que se establezca, no se verá afectada por la contratación de este período de extensión adicional.

### **ÁMBITO GEOGRÁFICO**

Amparará las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en países de la Unión Europea, reclamados ante, o reconocidos por, Tribunales Españoles.

No obstante lo anterior, el ámbito territorial de la garantía se amplía a cubrir en todo el mundo las responsabilidades civiles contraídas, por los empleados del Asegurado, cuando actúen por cuenta de éste, durante sus viajes y desplazamientos.

Sin embargo, quedan fuera de garantía los daños a consecuencia de las actividades ejercidas por establecimientos o instalaciones permanentes ubicadas fuera del territorio español.



#### **EXCLUSIONES GENERALES**

Quedan excluidas del presente contrato:

- 1. Los daños debido a la mala fe del asegurado o persona de la que deba responder o cometidos intencionadamente por los mismos.
- 2. Daños ocasionados directa o indirectamente, por o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea o no declarada la guerra), guerra civil, rebelión, motín, revolución, insurrección, levantamiento popular, atentados o actos de terrorismo, cierre patronal (lock-out), poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización o requisa.
- 3. Las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil que pueda incumbir al asegurado por daños al medio ambiente.

Sin embargo, quedan cubiertos:

- los daños sufridos por los encargados del Asegurado mientras actúen dentro del ámbito de sus actividades propias del riesgo objeto de seguro,
- los daños ocurridos posteriormente a la entrega de los bienes suministrados por el Asegurado.
- 4. Los daños sufridos por los bienes, muebles o inmuebles, que, por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte u otro) se hallen en poder del asegurado, SALVO LO SEÑALADO EN EL APARTADO RIESGOS CUBIERTOS.
- 5. Las obligaciones asumidas en virtud de contratos, pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos y cualquier otra responsabilidad contractual que exceda de la legal.
- 6. Los daños debidos a la propiedad y/o el uso de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre uso y circulación de vehículos de motor, SALVO LO SEÑALADO EN EL APARTADO RIESGOS CUBIERTOS.
- 7. Los daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- 8. Las multas y sanciones penales incluidas las que puedan ser asimiladas a reparaciones civiles, así como todo tipo de indemnización de carácter punitivo o ejemplarizante como los denominados "multiple and /ar punitive and exemplary damages".



- 9. Los daños que tengan su origen en una infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- Los daños causados por los productos suministrados por el asegurado que hubieran sido objeto de reservas escritas, siempre y cuando estos daños tengan su origen en la causa misma de estas reservas.
- 11. Los daños por responsabilidad civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de dirigente, de hecho o de derecho, y particularmente las reclamaciones basadas en la ley de sociedades anónimas y similares, así coma los daños por responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, persona jurídica, cuando actúa como dirigente, de derecho o de hecho, según un poder establecido vía un representante permanente.
- 12. Los daños a los bienes mismos entregados por el asegurado incluyendo los gastos de desmontaje / montaje (sustitución) o los gastos de retirada de productos, producidos por el reembolso, ia reparación o la sustitución de estos bienes.
- 13. Las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil decenal.
- 14. Los daños ocasionados por el amianto, el plomo, los formaldehidos, los mohos o cualquier enfermedad debida a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de éstos o de los productos que contengan.
- 15. Los daños derivados de la fabricación y venta de aeronaves, sus piezas o accesorios, así como los productos destinados al control o a la navegación aérea.
- 16. Los daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- 17. Los daños a consecuencia de operaciones contables, financieras, administrativas, fiscales, realizadas por el asegurado dentro del cuadro de la gestión de su empresa.
- 18. Las reclamaciones relativas a sentencias, laudos o transacciones dictados en países que operen bajo las leyes de Estados Unidos de América, Puerto Rico y Canadá así como los mandamientos dictados en cualquiera parte del mundo para exigir el cumplimiento de dichos sentencias, laudos o transacciones.
- 19. Los daños a consecuencia de la producción de campos eléctricos o magnéticos o de radiaciones electromagnéticas por cualquier aparato o equipo.



- 20. Los daños a consecuencia de la propagación de virus informáticos.
  Se entiende por virus informático, todo programa informático que se propaga mediante la creación de réplicas del mismo o de parte del mismo.
- 21. Daños producidos por el transporte de sustancias y gases corrosivos, tóxicos, inflamables y explosivos.
- 22. Los daños procedentes de la gestión social del asegurado frente a sus encargados, y agentes sociales

Se entiende por encargados, los empleados y también los representantes de los empleados, los candidatos a puestos de trabajo así como toda persona prestando servicio profesional organizado debajo el control del empleador.

Se entiende por gestión social, todos actos del Asegurado en relación con:

- La contratación, la gestión administrativa y salarial, el despido de los encargados, incluyendo alegadas prácticas discriminatorias de toda naturaleza o acoso sexual o moral.
- La gestión de planes da ahorro o de pensiones a favor de los encargados.
- Las relaciones con los agentes sociales.
- 23. Gastos efectuados por el asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación).
- 24. Daños producidos con ocasión de trabajos de mantenimiento, reparación, modificación, transformación o ampliación de los edilicios o locales utilizados para el desarrollo de la actividad de la empresa, siempre que dichos trabajos no tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria,
- 25. Daños derivados de la construcción, reparación y mantenimiento de aeropuertos así como la circulación dentro del recinto de aeropuertos de los vehículos destinados al servicio del mismo.
- 26. Daños derivados de riesgos marítimos, plataformas y pozos de perforación o extracción en alta mar así como los daños derivados de trabajos submarinos o en minas subterráneas.
- 27. Daños derivados de la explotación de vertederos de residuos o de tratamiento de residuos.
- 28. Daños materiales que sean consecuencia de operaciones de reparaciones e instalaciones en barcos.



- 29. Daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes qué tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).
- 30. Daños producidos por cualquier clase de moho.
- 31. Daños corporales, materiales inmateriales a consecuencia de:
  - Las encefalopatías espongiformes transmisibles.
  - Las contaminaciones potenciales o verificadas por un agente patógeno como origen o causa de las encefalopatías espongiformes transmisibles.
- 32. Reclamaciones sobra el consumo activo o pasivo de tabaco.
- 33. Organismos genéticamente modificados.

Adicionalmente, se establecen las siguientes exclusiones adicionales aplicables a la garantía de responsabilidad por daños patrimoniales puros:

- a) Incumplimiento de obligaciones contractuales, incumplimiento de plazos de entrega pactados y mora, por el asesoramiento, estimación y/o cálculo de presupuestos, créditos, seguros, rentabilidades, productividad así como por reclamaciones basadas en garantías ofertadas, determinación de emplazamientos, diseño, concepción y planificación de productos.
- b) Reclamaciones basadas en la violación del derecho de patentes, marcas u otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que se incluyen dentro del ámbito de la propiedad intelectual en general.
- c) Daños producidos por la Intervención o recomendación de negociaciones, inversiones, así como la desaparición de cosas, dinero, valores y objetos de valor, déficits en la administración de caja, errores al efectuar pagos, así como reclamaciones basadas en la gestión, administración, dirección y representación de sociedades propias o de terceros.
- d) Daños ocasionados por la violación intencionada de leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones de las autoridades en general.
- e) Daños morales que no sean una pérdida económica, tales como los basados en reclamación por la lesión de derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección civil.



# **GARANTÍAS ASEGURADAS**

Los Límites que se establecen son los siguientes:

Límite Máximo de Indemnización 100.000.000€ siniestro y año. Límite Máximo de Indemnización para Perjuicios Puros 3.100.000€ siniestro y año.

Para los aparcamientos de Leioa y Etxebarri: Límite Máximo de Indemnización 3.000.000€ por siniestro Daños a vehículos y/o accesorios 60.000€ por vehículo

En cualquier caso el límite máximo de responsabilidad económica de la Compañía Aseguradora no excederá de la cantidad fijada como suma asegurada por siniestro o por siniestro y año, considerando todas las coberturas y víctimas.

# **FRANQUICIAS**

General: 3.000€ por siniestro.

Para los aparcamientos de Leioa y Etxebarri: 750€ por siniestro.

# PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

Finalizado el periodo anual del seguro, el asegurado tendrá derecho a una participación en beneficios en el caso de que la siniestralidad registrada (pagos más reservas de siniestros pendientes) no supere el 50% de las primas percibidas durante dicho periodo, participando de un máximo del 5% de las primas netas emitidas durante el periodo.

# ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

1.- Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán dados por el Asegurado al Asegurador a través de WILLIS, Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A.; debiendo seguir el mismo procedimiento en la tramitación y liquidación de siniestros.

Las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos se realizarán por el mismo procedimiento; no obstante, el hecho de ser notificadas a WILLIS, Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A. no vincula a la Compañía desde ese mismo momento.



- 2.- El pago de las primas una vez hecho por el Asegurado a WILLIS, Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A., mediante recibo extendido por el Asegurador, se entenderá a todos los efectos como si hubiera sido hecho efectivo a éste.
- 3.- Será obligación del Asegurador facilitar cuanta información le sea requerida en relación al contrato o a los siniestros.

# **B) SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS**

# **OBJETO DEL SEGURO**

El seguro tiene por objeto garantizar a los asegurados las indemnizaciones previstas en el reglamento del seguro obligatorio de viajeros, aprobado por real decreto 1575/1989 de 22 de diciembre, cuando dichos asegurados se encuentren dentro del medio de transporte, así como al subir o al bajar del mismo.

#### **ASEGURADOS**

Tienen la condición de asegurados:

- todas las personas en posesión del título de viaje extendido por el tomador, ya sea de pago o gratuito.
- los usuarios menores que estén exentos del pago de billete o pasaje.
- el personal dedicado por la empresa transportista a los servicios requeridos para la utilización o el funcionamiento del vehículo, así como el personal que se encuentre durante el viaje en el ejercicio de sus funciones.

#### **MEDIO DE TRANSPORTE**

Ferrocarril Metropolitano de Bilbao (FMB) y Funicular de Mamariga.

#### **COBERTURAS Y CAPITALES GARANTIZADOS**

- Fallecimiento e incapacidad permanente



Según lo establecido en los artículos 16 y 17 del reglamento de seguro obligatorio de viajeros, así como lo señalado en el anexo del mismo.

#### - Incapacidad temporal

La incapacidad temporal, cubierta por este seguro, se indemnizare en función del grado de inhabilitación que se atribuye en el baremo anexo al reglamento, a las lesiones de los asegurados, sin tener en consideración la duración real de las que hayan sufrido.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, cuando no sea posible la determinación según el anterior criterio, ésta se fijará en razón de los días de baja médica que haya estado el asegurado, a razón de 30 € día, sin que pueda exceder de 1.202 € la indemnización por la totalidad de días.

Esta indemnización será, en todo caso, incompatible con cualquier otra que pueda proceder de este seguro, salvo la que corresponda por gastos de asistencia sanitaria.

#### Asistencia sanitaria

En modificación de lo establecido en el artículo 19 del reglamento del seguro obligatorio de viajeros la asistencia médica que proceda, será prestada hasta los 90 días siguientes a aquel en que se produjo el accidente, y con independencia de que se precise hospitalización, tratamiento en régimen ambulatorio o de otra índole.

# PRESTACIONES PECUNIARIAS

Los asegurados o beneficiarios tendrán derecho a indemnizaciones pecuniarias cuando, como consecuencia de los accidentes amparados por el seguro obligatorio de viajeros, se produzca muerte, incapacidad permanente o temporal del asegurado.

Las indemnizaciones se abonaran conforme al baremo que, corno anexo, se unen al reglamento.

Añadido a lo anterior, cuando, como consecuencia de un accidente garantizado, se produzca una lesión permanente que por su levedad no pueda ser encuadrada en el baremo de indemnizaciones, y no haya generado baja médica, se indemnizara con carácter general la cantidad de 150,25€.



# PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

Finalizado el periodo anual del seguro, el asegurado tendrá derecho a una participación n beneficios en el caso de que la siniestralidad registrada (pagos más reservas de siniestros pendientes) no supere el 50% de las primas percibidas durante dicho periodo, participando de un máximo del 5% de las primas netas emitidas durante el periodo.